



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. NIT 800.037.800-8 notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Demandado: HERNAN MENDOZA. C.C. 5.972.865 morenocyasociados@gmail.com

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de HERNAN MENDOZA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 \$8.998.038,00 M/CTE., por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré número 066136100008179, correspondiente a la obligación No. 725066130107687.
 - 1.2 \$1.249.029,00 M/CTE, por concepto de intereses, a la tasa de 7.0, efectivo anual, liquidados sobre el capital anterior, desde el 15 de julio de 2020, hasta el 14 de julio de 2021, conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa.
 - 1.3 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 15 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago.
 - 1.4 \$4.398.093.00 M. Cte., de capital insoluto representado en el pagaré 066136100004100.
 - 1.5 \$414.238.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa del 7.0%, efectivo anual, desde el 26 de noviembre de 2020, hasta el 25 de mayo de 2021
 - 1.6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 26 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago.

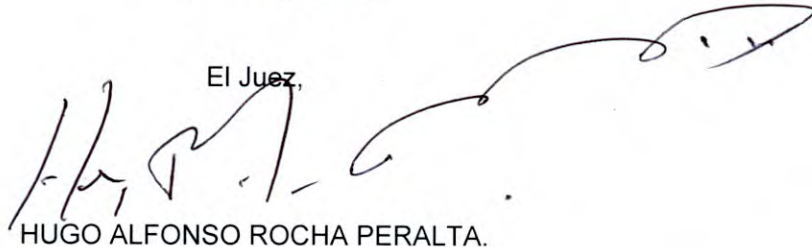
sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

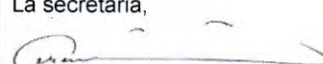
2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P., concordante con el art. 8º. Del Decreto 806 del C. G. P., y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 033 hoy 1 de marzo de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.